



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DIVISORIO Rad. 680013103004-2022-00030-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, por cuanto su término venció en silencio, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7º del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Consecutivo 6 C1

Código de verificación: **869bfebdd461567fe0701af251037e7c1c62ffeddd5ee66fd349dc2bbf02fdc9**

Documento generado en 25/03/2022 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>